

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo al memorial que antecede en el presente proceso de ALIMENTOS, donde actualmente se tramita EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido por el señor ADALBERTO MANUEL OVIEDO BELTRAN, esta titular al revisar la notificación aportada al paginario, se percata que la misma no cumple con lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de fecha 09 de Julio de 2021, proveído en el cual se estableció que las notificaciones se deberían regir acorde a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, ello si en cuenta se tiene que, en el formato de notificación adosado, no se anotó la fecha de la providencia a notificar, ni se indicó el término con el que cuenta la persona a notificar para comparecer al juzgado a recibir notificación personal, tal como lo enseña el numeral tercero del ya citado artículo 291 del estatuto procesal civil, tampoco se aportó constancia sobre el acuse de recibo de la notificación, de allí que procedente sea, requerir al extremo demandante, para que agote nuevamente la notificación al demandado, del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de Julio de 2021, esta vez con expresa sujeción a lo regulado en las normas referenciadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
Juez

P. ALIMENTOS  
RADICADO: 2014-00043-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**189162cb8b81b3019d72b1f8de656ea5b61f205b0339312769698e63a5961a15**

Documento generado en 09/02/2022 01:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**